



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Incorpórase al artículo 56 bis de la ley 24.660 el siguiente texto:

Inciso 6: tortura de la que resultare la muerte de la víctima, previsto en el artículo 144 tercero inciso 2 del código penal.

Inciso 7: incendio y otros estragos de los que resultare la muerte de persona alguna, previstos en el artículo 186 inciso 5 del Código Penal.

Inciso 8: Naufragio y/o desastre aéreo de los que resultare la muerte de persona alguna, previstos en el artículo 190 párrafo tercero del Código Penal.

Inciso 9: Descarrilamiento del que resultare la muerte de alguna persona, previsto en el artículo 191 inciso 4 del Código Penal.

Inciso 10: Actos de piratería de los que resultare la muerte de alguna persona previstos en el artículo 199 del Código Penal.

Inciso 11: Envenenamiento o adulteración de aguas, sustancias alimenticias o medicinales de los que resultare la muerte de persona alguna, previstos en el artículo 200 párrafo segundo del Código Penal.

“Del mismo modo los condenados por cualquiera de los delitos enumerados precedentemente, tampoco obtendrán el beneficio de la prisión domiciliaria, ni el beneficio de la prisión discontinua o semidetención, ni el beneficio de la libertad asistida, previstos en los artículos 33, 35, 54 y concordantes de la presente ley.”

Artículo 2: de forma.

DR. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
DIPUTADO NACIONAL